

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **POR EL C.P. RENÉ GALEANA SALGADO, EN SU CARACTER DE RECTOR**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**” Y POR LA OTRA PARTE **DESPERTAR DE LA COSTA, SC DE RL**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. RUTH TAMAYO HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA PRESTADORA**” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”

I.1. Declara la Universidad que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el Decreto No. 779, publicado el día 19 de Agosto de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, apto para celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Estatal o Municipal, así como organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros.

I.2.- Que tiene entre otros objetivos el ofertar estudios de Técnicos Superiores Universitarios y la Continuidad de Estudios a Nivel Licenciatura e Ingeniería. Formando profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia, de acuerdo con las necesidades de desarrollo económico y social de la Región de la Costa Grande del Estado de Guerrero, procurando contribuir al mejoramiento de las Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios Turísticos, así como de los sectores productivos de los ocho Municipios de dicha Región.

I.3.- Que el **C.P. René Galeana Salgado Rector de la Universidad**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 17 de noviembre del 2015, expedido a su favor por el Gobernador del Estado el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores; y con sus atribuciones conferidas en el Decreto número 779, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto de 2011, mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero.

I.4.- Que cuenta con los recursos financieros suficientes para cubrir a “**LA PRESTADORA**” los honorarios que devengue en cumplimiento al presente contrato. Que requiere la realización de los trabajos de publicidad y difusión, mediante la publicación en el **Despertar de la Costa SC de RL**, de las notas periodísticas, fotografías de eventos inherentes a las actividades que realice la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero.



I.5.- Que señala como domicilio, para efectos de este contrato en, carretera Nacional Acapulco – Zihuatanejo Kilómetro 201, Ejido el Cocotero, de la ciudad de Petatlán, Guerrero, y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTC-970703-GT4.

## II.- De “LA PRESTADORA”

II.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, originaria de Tlalchapa Gro., mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica, suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con credencial para votar (INE) 1604057873622.

II.2. Que realiza los trabajos de actividades relacionadas con la industria editorial; impresos publicitarios; impresión, diseño, edición, venta de publicidad y distribución del periódico Despertar de La Costa; maquila periódicos; volantes promocionales; carteles; gacetas; revistas y papelería de uso comercial y oficial, por lo que puede difundir y publicar las notas informativas que se le soliciten.

II.3. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios contenidos en este contrato.

II.4. Que señala como domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones derivadas del presente contrato Calle Gema No. 19, Col. Centro, Eva Samano y DHL., Zihuatanejo Gro., C.P. 40890, y su Registro Federal de Contribuyentes, es DCO060728L15 exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal, anexando copia de la misma al presente contrato.

Conforme a las Declaraciones anteriores y reconociéndose mutuamente la Personalidad con la que se ostentan, las partes convienen las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes convienen en que el objeto del presente contrato es, prestar un servicio de: una plana color al mes, cinco publicaciones a la semana de ¼ en blanco y negro (se puede cambiar por tres publicaciones en ½ plana en blanco y negro). Y difusión en la Page de Facebook. Lo anterior en la página de publicidad y difusión, mediante la publicación en el Despertar de la Costa SC de RL., de notas periodísticas, fotografías de eventos inherentes a las actividades que realice la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero.

**SEGUNDA.-** “LA PRESTADORA” conviene con “LA UNIVERSIDAD”, que la periodicidad para difundir las publicaciones a que se refiere la cláusula anterior será de acuerdo a las necesidades de “LA UNIVERSIDAD”, en las siguientes medidas de: una plana color al mes, cinco publicaciones a la semana de ¼ en blanco y negro (se puede cambiar por tres publicaciones en ½ plana en blanco y negro). Y difusión en la Page

de Facebook, así como fotografías de eventos inherentes a las actividades de la Universidad, a partir del día de la firma del presente documento hasta la vigencia del mismo.

**TERCERA.-** “LA PRESTADORA” está de acuerdo que “LA UNIVERSIDAD” establezca las características y especificaciones de la publicidad y difusión, señaladas en la Cláusula PRIMERA de este contrato.

**CUARTA.-** “LA UNIVERSIDAD”, de igual forma se compromete a proporcionar el material a través de su área de Comunicación Social o a establecer la agenda de las fechas importantes en las que “LA PRESTADORA” deberá prestar sus servicios materia de este contrato.

**QUINTA.-** Las partes están de acuerdo en que si dentro del mes convenido no hubiese actividades en la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, los días no publicados serán retroactivos al mes siguiente, a fin de que se cumpla con lo previsto en este instrumento.

**SEXTA.-** Cuando se trate de convocatorias, concursos, proyectos, esquelos, etc., “LA PRESTADORA” se compromete a que se realice la publicación en tiempo y forma que lo requiera “LA UNIVERSIDAD” para los efectos que haya lugar. Por lo que “LA PRESTADORA” se obliga a publicar por sus propios medios a través de otro medio de comunicación, para que se publique en tiempo y forma.

**SEPTIMA.-** “LA UNIVERSIDAD” se compromete a liquidar puntualmente a “LA PRESTADORA”, la cantidad de **\$12,000.00** (Doce mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido de fecha 01 de marzo del 2021; la cantidad de **\$12,000.00** (Doce mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido de fecha 01 de abril del 2021; la cantidad de **\$12,000.00** (Doce mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido de fecha 14 de junio del 2021; la cantidad de **\$12,000.00** (Doce mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido de fecha 06 de septiembre del 2021; por lo que por los cuatro pagos diferidos de **\$12,000.00** (Doce mil pesos 00/100 m.n.) hace un total de **\$48,000.00** (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido, una plana color al mes, cinco publicaciones a la semana de ¼ en blanco y negro (se puede cambiar por tres publicaciones en ½ plana en blanco y negro). Y difusión en la Page de Facebook, cada treinta días del mes, como pago de la prestación de sus servicios materia de este contrato, contra entrega de la factura correspondiente, la que deberá cumplir con las disposiciones Fiscales vigentes, el pago se realizará mediante transferencia electrónica bancaria, a la cuenta núm. 9305572298, Clave Interbancaria 002282700167946767 sucursal Citibanamex.

**OCTAVA.-** Las partes convienen en que la vigencia del presente instrumento, será comprendido del **01 de marzo al 31 de diciembre** del año en curso.

**NOVENA.-** Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla con las obligaciones contenidas en este instrumento; dicho aviso se dará a conocer con diez días de anticipación, a la parte que incumpla.

**DECIAMA.-** La rescisión ó termino de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, las que para su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato.

**DECIMA PRIMERA.-** Ninguna de las partes podrá transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del presente instrumento.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes se reconocen la personalidad con que comparecen a la firma del presente.

**DECIMA TERCERA.-** Las partes convienen en que para lo no previsto en este contrato serán aplicables las disposiciones relativas del Código Civil del Estado de Guerrero; para la interpretación y el cumplimiento del mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de Los Tribunales del Fuero Común con residencia en el Distrito de José Azueta renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder para razón de su domicilio presente ó futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y los alcances legales a que se contraen, lo firman en la Ciudad de Petatlán, Guerrero, por duplicado, a los 01 días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

**LAS PARTES**

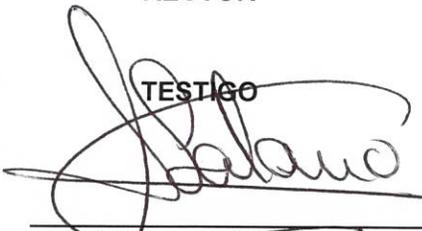
**"LA UNIVERSIDAD"**



C. P. **RENÉ GALEANA SALGADO**

**RECTOR**

**TESTIGO**



**LIC. ANGÉLICA MARÍA SOLANO MARTÍNEZ**

**POR "LA PRESTADORA"**



C. **RUTH TAMAYO HERNÁNDEZ**

**DESPERTAR DE LA COSTA, SC DE RL**

**TESTIGO**



**MTRO. ERICK SOBERANIS FERNÁNDEZ**